"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 OCT. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°686-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 27 de agosto del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **ALINA ANTONIA BARRUETO AMPUERO, GAUDELIA NUÑEZ VARGAS e JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO**; el **REAJUSTE** y **REINTEGRO** de las siguientes bonificaciones: remuneración básica; bonificación personal, en razón al 5% de la remuneración básica; remuneración reunificada; bonificación diferencial por desempeño de cargo en situación excepcional respecto de las condiciones normales de trabajo; bonificación transitoria para homologación, bonificación especial regulada en el literal b) del art. 12º del D.S N° 051-91-PCM; y la inclusión del 16% de las bonificaciones especiales dispuestas en el art. 2° de los D.U. 090.96, 073-97 y 011-99; todo ello en base a la remuneración básica regulada por el D.U. N° 105-2001; asimismo, el pago en planilla continua, más intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de: 1) Resolución Directoral N° 043-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, 2) Resolución Directoral N° 044-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, y 3) Resolución Directoral N° 048-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de febrero de 2022; **SENTENCIA N° 559 -2022-ACA**, que DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada; **Sentencia de Vista N° 819-2023-SCT**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Doce,** de fecha 01 de agosto de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N° 224-2024- MVVP-CSJ-USI-GAD-CSJCA; **Oficio N° D4417-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00408-2022-0-0601-JR-LA-01**, incoada por **Alina Antonia Barrueto Ampuero**, **Gaudelia Nuñez Vargas** e **Julia Isabel Galarreta de Mendo**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N°43- 2022-GR-CAJ-DRS/HTDC-DG, Resolución Directoral N°44-2022-GR-CAJDRS/HTDC-DG, y la Resolución Directoral N°48-2022-GR-CAJ-DRS/HTDC-DG; consecuentemente se emita la resolución administrativa disponiendo: A) El REAJUSTE y el REINTEGRO de: 1) la REMUNERACIÓN BÁSICA, 2) la REMUNERACIÓN PERSONAL, 3) el REAJUSTE de la REMUNERACIÓN REUNIFICADA, 4) la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, 5) la REMUNERACIÓN TRANSITORIA PARA HOMOLOGACIÓN, cuya base legal se encuentra en el Art. 24° de la Constitución, Arts. 43° y 56° del D. Leg. N° 276 y el D.S. N° 057-86-PCM del D.S. 051-91-PCM, 6) las BONIFICACIONES ESPECIALES, en base a la remuneración básica regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como la inclusión del 16% del Artículo 2° de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99 desde la puesta en vigencia de dichos dispositivos; B) La INCORPORACIÓN en Planilla continua mensual del pago de haberes, del reajuste y el reintegro de la REMUNERACIÓN BÁSICA, la REMUNERACIÓN PERSONAL, el REAJUSTE de la REMUNERACIÓN REUNIFICADA, la BONIFICACIÓN PERSONAL, BONIFICACIÓN DIFERENCIAL, y las BONIFICACIONES ESPECIALES, en base a la remuneración básica regulado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; así como la inclusión del 16% del artículo 2° de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99 desde la entrada en vigencia de cada uno de ello, y C) más el pago de los intereses generados;

Que, mediante **SENTENCIA N° 559 -2022-ACA,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 22 de agosto del 2022, el Juzgado de Trabajo Transitorio, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; en consecuencia, **1.- DECLARA LA NULIDAD PARCIAL** de los siguientes actos administrativos: 1) Resolución Directoral Nº 043-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, 2) Resolución

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 233 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 OCT. 2024

Directoral Nº 044-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, y 3) Resolución Directoral Nº 048-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de febrero de 2022; únicamente, respecto de la bonificación personal establecida en el artículo 51º del D.L N°276, bonificación especial dispuesta en el art. 12º del D.S. N° 051-91- PCM y bonificaciones establecidas en los D.U. N°090.96, 073-97 y 011-99; **2.- ORDENO** al representante de la entidad demandada que, en el plazo de TRES DÍAS de notificada la sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo: en favor de la demandante lo siguiente: **a) EL REINTEGRO Y REAJUSTE** de la bonificación personal, en razón al 5% de la Remuneración Básica, de acuerdo a los años de servicios de las demandantes, teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta la fecha en que empiezan a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. Nº 420-2019-EF; **b) EL REINTEGRO Y REAJUSTE** de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91- PCM teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001, del 01 de setiembre de 2001, hasta la fecha en que empiezan a percibir en que empieza a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. Nº 420-2019-EF; y **c) EL REINTEGRO Y REAJUSTE** de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales; a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta la fecha en que empiezan a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. Nº 420-2019-EF; todo ello, bajo apercibimiento de poner de conocimiento la conducta omisiva al representante del Ministerio Público a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas y compulsivas al funcionario o servidor responsable de cumplir lo ordenado por este mandato a partir de tres unidades de referencia procesal. 3.- INFUNDADAS las pretensiones de Reajuste y Reintegro de la Remuneración Básica; Remuneración Reunificada, Bonificación Transitoria para Homologación y bonificación diferencial; **3.- INFUNDADAS** las pretensiones de Reajuste y Reintegro de la Remuneración Básica; Remuneración Reunificada, Bonificación Transitoria para Homologación y bonificación diferencial; **4.- INFUNDADA** la pretensión de inclusión y pago en planilla continúa. Proveyendo el escrito de fecha 06 de agosto del presente año: ESTESE a lo resuelto en la resolución número tres, que declara improcedente por extemporánea la excepción de falta de agotamiento de la vía planteada por la entidad demandada. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 819-2023-SCT**, recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 25 de agosto del 2023, Sala Civil Transitoria de Cajamarca resuelve CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Doce**, de fecha 01 de agosto de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 224-2024-MVVP-CSJ-USI-GAD-CSJCA y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **Alina Antonia Barrueto Ampuero** la suma de **S/22,973.10** (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 soles); **Gaudelia Nuñez Vargas** la suma de **S/23,423.39** (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 39/100 soles); y de **Julia Isabel Galarreta de Mendo** la suma de **S/ 23,656.56** (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 56/100 soles) a favor de las demandantes;

Que, mediante **Oficio N° D4417-2024-GR.CAJ/PPR,** de fecha 15 de agosto del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Doce** de fecha 01 de agosto de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 OCT. 2024

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD PARCIAL** de la 1) Resolución Directoral Nº 043- 2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, 2) Resolución Directoral Nº 044-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 24 de febrero de 2022, y 3) Resolución Directoral Nº 048-2022-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 28 de febrero de 2022; únicamente, respecto de la bonificación personal establecida en el artículo 51º del D.L N°276, bonificación especial dispuesta en el art. 12º del D.S. N° 051-91-PCM y bonificaciones establecidas en los D.U. N°090.96, 073-97 y 011-99; según lo dispuesto por mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **ALINA ANTONIA BARRUETO AMPUERO, GAUDELIA NUÑEZ VARGAS** e **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO** a) EL REINTEGRO Y REAJUSTE de la bonificación personal, en razón al 5% de la Remuneración Básica, de acuerdo a los años de servicios de las demandantes, teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta la fecha en que empiezan a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. N° 420-2019-EF; b) EL REINTEGRO Y REAJUSTE de la Bonificación Especial establecida en el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM teniendo como base el incremento de la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001, del 01 de setiembre de 2001, hasta la fecha en que empiezan a percibir en que empieza a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. N° 420- 2019-EF; y c) EL REINTEGRO Y REAJUSTE de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales; a partir del 01 de setiembre de 2001 hasta la fecha en que empiezan a percibir su remuneración con el Monto Único Consolidado (MUC), aprobado por el D. S. N° 420-2019-EF, sin costas ni costos, según Sentencia de **Vista N° 819-2023-SCT**, que CONFIRMA la sentencia de primera instancia.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 333 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 03 OCT. 2024

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **ALINA ANTONIA BARRUETO AMPUERO, GAUDELIA NUÑEZ VARGAS** e **JULIA ISABEL GALARRETA DE MENDO,** el Reintegro del monto según Resolución Número Doce, 01 de agosto de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/22,973.10** (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 10/100 soles); **S/23,423.39** (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 39/100 soles); y **S/ 23,656.56** (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 56/100 soles) a favor de las demandantes.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a las servidoras administrativas nombradas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02